



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

TRIBUNAL LABORAL DE LA SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL EN EL  
ESTADO.

EL MANTE, TAMAULIPAS

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TRANSPORTES LOGÍSTICOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

ESTRADOS DEL TRIBUNAL LABORAL EN ESTA CIUDAD.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **0049/2025**  
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO **ORDINARIO**, PROMOVIDO POR  
**LUCIO ALBERTO IZAGUIRRE CARRIZALEZ**, EN CONTRA DE  
**TRANSPORTES LOGÍSTICOS MEXICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, EN FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN **ACUERDO**, MISMO QUE SE  
ORDENA NOTIFICARLE Y QUE A LA LETRA DICE:

*“El Mante, Tamaulipas, a doce de noviembre de dos mil veinticinco, la suscrita  
**Licenciada Verónica Ibarra Montoya**, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal  
Laboral de la Segunda Región Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad;  
certifico:*

*I. Que tengo a la vista escrito recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal  
Laboral, el diez de noviembre de dos mil veinticinco, a las quince horas, cincuenta y  
siete minutos, cuatro segundos; así como por esta Secretaría, el once de noviembre del  
año en curso, a las ocho horas, diecisiete minutos, veinte segundos, mediante el cual el  
**Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, quien refiere ser representante legal de  
**Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, produce  
contestación a la demanda, objeto y ofrece pruebas, con los siguientes anexos:*

*1. Copia certificada del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, del Primer  
Testimonio del acta número 1,350, volumen cuadragésimo sexto, del diecisiete de  
noviembre de dos mil siete, realizada bajo el protocolo del **Licenciado Juan Manuel  
Saldivar Rodríguez**, Notario número 75, con ejercicio en el Séptimo Distrito Judicial en  
el Estado, con cabecera en El Mante, Tamaulipas, que contiene el Acta Constitutiva de  
la Sociedad denominada Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de  
Capital Variable.*

*2. Copia certificada del treinta de octubre de dos mil veinticinco, del Instrumento  
Privado de veintiséis de julio de dos mil dieciséis, realizada bajo el protocolo del  
**Licenciado Ángel Guevara Martínez**, Notario número cuarenta, con ejercicio en  
ciudad El Mante, Tamaulipas, que contiene el poder general para pleitos y actos de  
administración, que otorga el **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, en su carácter de  
apoderado legal de la empresa **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad  
Anónima de Capital Variable**, a favor de **José Andrés Martínez Reyes y/o Víctor  
Manuel Barrios Martínez y/o Leonardo Filiberto González Mireles**.*

*3. Copia simple de la credencia para votar, con clave de elector  
GNMRLN69010428H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral a **Leonardo  
Filiberto González Mireles**.*

*4. Copia de la constancia de no conciliación, con número de identificación único  
**EM/CI/2025/000451**, del doce de septiembre de dos mil veinticinco, expedida por el  
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, ciudad El Mante, derivada de  
la solicitud realizada por **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**, para conciliar con la fuente  
de trabajo denominada **Transportes Logísticos Mexicanos y Transportes Logísticos  
Mexicanos, S.A de C.V.***

*5. Copia simple de la credencia para votar, con clave de elector  
MRRYAN69030529H601 expedida por el Instituto Nacional Electoral, a **José Andrés  
Martínez Reyes**.*

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

6. Copia simple de la credencia para votar, con clave de elector **MRMYGR66051328H300** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a **Gerardo Morales Mayorga**.

7. Constancia de situación fiscal, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, expedida por el **Servicio de Administración Tributaria**, a **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

8. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

9. Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, celebrado en ciudad Mante, Tamaulipas, el cinco de agosto de dos mil veintitrés, entre **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable** y **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**.

10. Copia de comprobante de transferencia bancaria de BBVA México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a favor de **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**, por concepto de pago: Vacaciones TLM 2024.

11. Recibo de pago de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por la cantidad de \$4,312.00, por concepto de pago de vacaciones del periodo 2023-2024, a favor de **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**.

12. Impresión de la página 83, de estado de cuenta expedido por BBVA México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

13. Cheque de póliza número 1134, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$2,233.53 (dos mil doscientos treinta y tres pesos, cincuenta y tres centavos, moneda nacional), expedido a favor de **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**, por concepto de aguinaldos 2023.

14. Cheque de póliza número 1322, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$6,309.12 (seis mil trescientos nueve pesos, doce centavos, moneda nacional), expedido a favor de **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**, por concepto de aguinaldos 2024.

15. Reporte GPS, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

16. Impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el Instituto Mexicano del Seguros Social, del asegurado **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**.

17. Copia simple de la credencial para votar, con clave de elector **BRALES78022028H400** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a **Esdras Borjón Alcocer**.

18. Copia simple de la credencial para votar, con clave de elector **MRLAR67081430H200** expedida por el Instituto Nacional Electoral, a **Armando Mar Salas**.

19. Cincuenta y un comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) expedidos por **Transportes Logísticos Mexicanos**, a favor de **Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez**, de las fechas de pago comprendidas del quince de agosto de dos mil veintitrés, al uno de agosto de dos mil veinticinco.

20. Copia simple de Acta de nacimiento de **Ángel de Jesús Izaguirre Marquez**, registrada en el libro 1, acta 175, el veinticuatro de junio de dos mil tres, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, expedida por **Silvia Esther Martínez Rodríguez**, Oficial del Registro Civil.

21. Copia simple de la cédula profesional electrónica número 11645710, del veintidós de julio de dos mil diecinueve, expedida a el **Licenciado Leonardo Gibran González Peredo**, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

22. Veinticuatro copias simple de comprobantes de aplicación de pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, expedido por BBVA México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, formato de pago para las referidas cuotas, resumen de liquidación y cédula de determinación de cuotas extemporáneo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguros Social, de las siguientes fechas de pago:

1. Catorce de marzo de dos mil veinticinco.
2. Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
3. Veinte de mayo de dos mil veinticinco.
4. Dieciocho de junio de dos mil veinticinco.
5. Dieciséis de julio de dos mil veinticinco.
6. Doce de agosto de dos mil veinticinco.
7. Once de septiembre de dos mil veinticinco.
8. Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.
9. Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
10. Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.
11. Veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
12. Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.
13. Doce de marzo de dos mil veinticuatro.
14. Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
15. Veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.
16. Diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.
17. Diez de julio de dos mil veinticuatro.
18. Ocho de agosto de dos mil veinticuatro.
19. Once de septiembre de dos mil veinticuatro.
20. Dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
21. Trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
22. Dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
23. Catorce de enero de dos mil veinticinco.
24. Dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

II. Que el plazo de quince días otorgado a la demandada **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en proveído del quince de octubre de dos mil veinticinco, a fin de que produjera su contestación a la demanda, ofreciera pruebas y objetara las de su contraria, transcurrió de la siguiente manera:

| Fecha de | Surtió efectos | Término para | Días |
|----------|----------------|--------------|------|
|----------|----------------|--------------|------|

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

| <b>emplazamiento</b>                     |  | <b>dar contestación a la demanda</b>   | <b>inhábiles que mediaron (artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo)</b>  |
|--|--|--|---|
| Veinte de octubre de dos mil veinticinco | Veinte de octubre de dos mil veinticinco (Artículo 747, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo) | Del veintiuno de octubre al diez de noviembre de dos mil veinticinco (Artículo 873-A, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo) | <b>Sábado</b> veinticinco de octubre; uno y ocho de noviembre de dos mil veinticinco<br><br><b>Domingo</b> veintiséis de octubre; dos y nueve de noviembre de dos mil veinticinco |

Doy fe

El Mante, Tamaulipas, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

**Vista** la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los presentes autos, se dicta el siguiente:

### Acuerdo

Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, y anexos, mismo que se provee en los siguientes términos:

### Personalidad

En primer término, es conveniente, atender a lo dispuesto por el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, el cual literalmente dice:

**“Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

[...]

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, **previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello**; y

[...]

La porción normativa transcrita establece que, las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, y cuando se actúe como apoderado de una persona moral, podrá acreditar su personalidad con dos requisitos a saber: 1. mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos; y, 2. previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello.

### Análisis de documentales para acreditar personalidad

De la certificación que antecede y de los anexos, se advierte que el promovente omitió exhibir testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos que lo acredite como representante legal de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**; por lo que este tribunal se encuentra impedido jurídicamente para reconocer al **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, como apoderado legal de la demandada, se explica:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

El promovente exhibió copia certificada del acta número (1,350) mil trescientos cincuenta, volumen (XLVI) cuadragésimo sexto, del diecisiete de noviembre de dos mil siete, realizada ante el **Licenciado Juan Manuel Saldivar Rodríguez**, correspondiente al acta constitutiva de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante la cual se determinó en el artículo trigésimo octavo (página 18), que el **Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad**, y establecen las facultades que se otorgan al referido presidente; luego, en la cláusula transitoria primera (página 25), los accionistas por unanimidad designaron como Presidenta del Consejo de Administración a **Concepción Mayorga Limas**.

Es decir, con el documento de referencia, no se acredita que el **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, sea representante legal de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que, el promovente anexa a su escrito de cuenta, copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, en su carácter de apoderado legal de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorga poder a diversas personas, documento que al ratificarlo ante el **Licenciado Luis Ángel Guevara Martínez**, notario público número 40, exhibió para acreditar su personalidad entre otro, el primer testimonio del acta número (6335) seis mil trescientos treinta y cinco, volumen (125) ciento veinticinco, del veinte de abril de dos mil trece, y se asentó por fedatario que, en el referido documento **Concepción Mayorga Limas**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, otorgó poder al **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**.

Sin embargo, del citado poder de veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se advierte que el **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, acreditó ser apoderado legal de la demandada ante el **Licenciado Luis Ángel Guevara Martínez**, notario público número 40 con el testimonio del acta número (6335) seis mil trescientos treinta y cinco; en cambio, omitió exhibir ante este órgano jurisdiccional algún documento para acreditar su personalidad.

Por lo anterior, no se reconoce al **Licenciado Gerardo Morales Mayorga**, la personalidad como apoderado legal de **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**; y en consecuencia, por no formulada contestación a la demanda por escrito, así como tampoco ofrecidas pruebas, ni objetadas las de la contraria, o en su caso promoviera reconvencción dentro del término legal concedido para tal efecto, a pesar de haber sido debidamente emplazada a juicio.

### Se hacen efectivos apercibimientos

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizara en proveído de quince de agosto del presente año, y se tiene a la parte demandada **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvencción, de conformidad con lo señalado por el artículo 873-A<sup>1</sup> de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar, la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, y debido a que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizara en proveído de quince de agosto del año en curso, por lo que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se le harán a **Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por boletín o por estrados; lo anterior, con fundamento en el artículo 739, primer párrafo<sup>2</sup>, de la Ley Federal del Trabajo.

1 "Artículo 873-A.- Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Asimismo, deberá apercibirlo que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta Ley, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]."

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

### Conclusión de la etapa escrita

Ahora bien, se advierte de los presentes autos que, no queda actuación pendiente por realizar, correspondiente a la etapa escrita; en ese sentido, hágase del conocimiento de las partes que se declara cerrada la etapa escrita del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 872, 873 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

### Se señala fecha para audiencia preliminar

Con apoyo en los artículos 685, 873-F<sup>3</sup>, y 873-K, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, se fijan las **ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia preliminar en la Sala de Juicio Oral, ubicada en el Palacio de Justicia de El Mante, sito en calle Vicente Guerrero, número 602 poniente, entre las calles Condueños y Díaz Mirón, segundo piso, zona centro, de esta ciudad.

### Preparación de la audiencia preliminar

Consecuentemente, se realizan las siguientes precisiones, que deberán observar previo y durante la celebración de la audiencia preliminar:

a) Se instruye a las partes para que comparezcan personalmente con una identificación oficial vigente que contenga una fotografía y copia simple de la misma, a efecto de corroborar su identidad y estar en posibilidad de tenerle presente en la referida audiencia, así mismo también podrá comparecer por conducto de su apoderado quien deberá comparecer debidamente identificado y exhibir su cédula profesional en original o copia certificada y copia de la misma, y en caso de hacerlo por su cuenta, deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa.

b) Si las partes no comparecen por sí mismas o por conducto de sus apoderados, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa sucedan y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la Audiencia.

c) La audiencia será presidida íntegramente por el Juez, quien cuenta con amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el desarrollo de la Audiencia y exigir que se guarde el respeto y consideración debidas, para lo cual podrá imponer alguna corrección disciplinaria de las establecidas en el artículo 729<sup>4</sup> de la Ley Federal del Trabajo.

d) Así también, el Juez dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y, podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.

e) El Tribunal determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia; de conformidad con el artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo Vigente.

2 "Artículo 739.- Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley."

3 "Artículo 873-F.- La audiencia preliminar se desarrollará conforme a lo siguiente: I. Las partes comparecerán personalmente o por conducto de apoderado ante el Tribunal; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa.(...) II. La audiencia preliminar se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio. (...) III. El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y resolverá las excepciones procesales que se hayan hecho valer, con el fin de depurar el procedimiento; IV. El Tribunal definirá los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate; (...)"

4 "Artículo 729. Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

I. Amonestación;

II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados,

III. Expulsión del local del Tribunal; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública."



PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

f) La audiencia se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio y, las que no comparezcan en su apertura, podrán hacerlo en el momento en que se presenten, siempre y cuando no se haya emitido el acuerdo de cierre de la audiencia.

g) Se les hace del conocimiento que, debido a las restricciones para acudir a las audiencias, el cupo está limitado a máximo tres personas por cada parte, para intervenir en la audiencia, de igual manera, se solicita a las partes para que informen si alguno de los participantes que acudirán a la audiencia requiere apoyo visual o auditivo especial, o bien, de intérprete, a efecto de que este órgano jurisdiccional adopte las medidas conducentes.

h) Asimismo, se exhorta para que se presenten con al menos quince minutos de anticipación a la hora señalada para la audiencia preliminar.

i) Está prohibido el uso de gorras y lentes oscuros.

j) Atento a los artículos 23, 68, fracción VI, 100 y 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de resguardar los datos personales que se generan durante el desahogo de la audiencia, se prohíbe la utilización de elementos electrónicos como videograbadoras, audiograbadoras, cámaras, Ipad y/o Tablets, teléfonos celulares y cualquier medio electrónico para la grabación de la audiencia.

Se fija fecha para audiencia de conciliación

De conformidad con lo establecido en los artículos 685 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo, que impone a los Tribunales Laborales el deber de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, este órgano jurisdiccional considera oportuno citar al trabajador Lucio Alberto Izaguirre Carrizalez y a la empleadora Transportes Logísticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, como sujetos directamente involucrados en la contienda, a la celebración de una Audiencia de Conciliación.

Cabe recordar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que es encomendada a los tribunales que están expeditos para impartir justicia, y como derecho humano la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley.

De lo anterior, se sigue que corresponde al Tribunal proveer lo conducente para que las partes involucradas directamente en el conflicto acudan ante este Tribunal laboral, en la idea de que el trabajador y el empleador son precisamente los dueños de su propio problema (litigio) y, por tanto, son ellos quienes deben decidir la forma de resolverlo; por lo que, pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más.

En ese orden de ideas, a fin de que tanto el trabajador como el empleador se encuentren debidamente informados sobre la diversa forma de solución del conflicto, como es la conciliación, su objeto y finalidad, y en esa medida puedan estar en posibilidades de tomar una decisión respecto a la solución de su conflicto; este tribunal laboral procede a citar a las partes a una Audiencia de Conciliación, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en este órgano jurisdiccional, debiendo comparecer con identificación oficial vigente.

Sin que lo anterior, implique una suspensión del procedimiento que nos ocupa, ni la interrupción de los términos procesales que se encuentran transcurriendo.

Notifíquese de la siguiente forma:

Table with 2 columns: Parte and Tipo de notificación. Rows include Actora (Personal (medios electrónicos)) and Demandada (Estrados).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 685, 712 Ter, 714, 729, 739 Bis, 739 Ter, fracciones III y IV, 742, fracción XII, 742 Bis, 745 Ter, 747, fracciones I, II, III y IV, 837, fracción I, 839, 873-A, 873-C, 873-E, y 873-F de la Ley Federal del Trabajo.

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00049/2025

Así lo provee y firma la **Licenciada Verónica Ibarra Montoya**, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral de la Segunda Región Judicial en el Estado, con residencia en El Mante, Tamaulipas, que autoriza y da fe.

El presente acuerdo se firma electrónicamente, conforme a los **artículos 2, fracción I, y 4** de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al **Acuerdo General 32/2018**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Conste.

La secretaria instructora hace constar que la notificación del presente acuerdo se encuentra visible en el expediente electrónico de este asunto en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como, en la lista de acuerdos que se genera en el Sistema de Gestión Laboral y que se fija en los estrados de este Tribunal, publicado al día siguiente de la fecha de dicha resolución, de conformidad con los **artículos 745 Bis y 746** de la Ley Federal del Trabajo; con excepción de aquellos respecto de los que se ordena notificación personal, las cuales, se realizarán en los términos precisados. **Doy fe.**

L'VIM/L'ACL.  
AL CALCE DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS ILEGIBLES”

LO QUE LE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL DE LA SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO, COMO SE ORDENÓ EN EL PROVEÍDO DE DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739, PRIMER PÁRRAFO, 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- **DOY FE.**

EL MANTE, TAMAULIPAS, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**Licenciada Alondra Sánchez Ramírez**

Jefa de Administración del Tribunal Laboral de la Segunda Región Judicial en el Estado, con cabecera en El Mante, Tamaulipas, habilitada como Secretaria Instructora.

El presente estrado se firma electrónicamente, conforme a los **artículos 2, fracción I, y 4** de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al **Acuerdo General 32/2018**, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La secretaria instructora habilitada hace constar que la notificación del presente acuerdo se encuentra visible en el expediente electrónico de este asunto en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como en la lista de acuerdos que se genera en el Sistema de Gestión Laboral y que se fija en los estrados de este Tribunal, publicado al día siguiente de la fecha de dicha resolución, de conformidad con los **artículos 745 Bis y 746** de la Ley Federal del Trabajo; con excepción de aquellos respecto de los que se ordena notificación personal, las cuales, se realizarán en los términos precisados. **Doy fe.**

L'ASR/L'ACL.

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000032541492

Archivo Firmado: 225\_EX\_00049-2025\_71\_12-11-2025\_16-04-44.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

|                 |  |  |                    |    |             |
|-----------------|--|--|--------------------|----|-------------|
| <b>Firmante</b> | <b>Nombre:</b>                           | ALONDRA SANCHEZ RAMIREZ  | <b>Validez:</b>    | OK | Vigente     |
| <b>Firma</b>    | <b># Serie:</b>                          | 0000000000000022517  | <b>Revocación:</b> | OK | No Revocado |
|                 | <b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b> | 2025-11-13T14:30:56Z / 2025-11-13T08:30:56-06:00   | <b>Status:</b>     | OK | Valida      |
|                 | <b>Algoritmo:</b>                        | SHA256/RSA_ENCRYPTION  |                    |    |             |
|                 | <b>Cadena de firma:</b>                  | 1f af 4f 66 30 f8 e2 ef c6 b2 bd 5a bc 79 7a d6 c8 82 b5 a6 36 c2 ad 6c 8a f0 75 00 46 70 5c d8 11 2a 87<br>3e 2d 39 aa 50 ba 98 cb 8d ee 9e f9 e4 08 58 e9 b7 c7 8a 71 31 3e 99 1d 7d 38 61 4d 7a 45 1a 09 5f ac dc<br>41 b3 47 c6 f7 de 11 14 c6 ef 29 2d ef fb 08 fe f8 bd b7 a2 4c 96 1e 47 bc b1 35 5c 4f 4a 11 bb 51 02 38 96<br>07 d3 99 94 25 e5 8f b2 a8 b0 40 89 00 75 53 86 ab 39 ad 8d 5c 3e bc 94 72 7f 53 0c 96 a1 c6 03 90 73 9a<br>45 fb 8a 3d 1d ec 7b 4a f1 14 76 5a 92 ea 8d 9b 9a 7b b7 01 c7 9d d8 10 4b c0 ca 5f 4d 00 81 21 a1 cb 8e<br>81 dd 5a 12 28 76 f2 db 97 6e e6 7d da 4e ca 76 ba ab eb 33 4d 1c 36 1c 38 d7 b0 52 06 5b e9 32 be 5e<br>c3 75 4e 42 53 c9 87 69 ff 3f 8e 64 31 43 a3 1f 51 c6 5d 20 86 e4 0a ad 77 23 59 7c a8 76 f3 8c e0 59 1e<br>55 c2 27 f8 99 c3 e1 12 d6 88 52 |                    |    |             |
| <b>OCSP</b>     | <b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b> | 2025-11-13T14:30:57Z / 2025-11-13T08:30:57-06:00   |                    |    |             |
|                 | <b>Nombre del respondedor:</b>           | OCSP   |                    |    |             |
|                 | <b>Emisor del respondedor:</b>           | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  |                    |    |             |
|                 | <b>Número de serie:</b>                  | 0000000000000022517  |                    |    |             |

